



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 652-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 12 de Diciembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;

VISTO:

El Informe N° 076-2013-JODC-MPP-SPLL, el Informe N° 082-JODC-MPP-SPLL, el Informe N° 496-2013-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe N° 074-2013-JODC-MPP-SPLL y 076-2013-JODC-MPP-SPLL, el Sr. José Cruzado Vergara – Jefe de la Oficina de Defensa Civil, hace de conocimiento que los trabajadores de la Unidad de Defensa Civil, el día 10 de octubre del presente año, han realizado labores extraordinarias desde de las 05:46 p.m. a 08:55 p.m. con la finalidad de dar cumplimiento a lo que dispone la Resolución Ministerial N° 040-2013-PCM, extraordinariamente laborando 03 horas con 09 minutos, por lo que solicita disponer a la Unidad de Personal que las horas mencionadas sean consideradas por compensación.

Que, mediante Informe N° 082-2013-JODC-MPP-SPLL de fecha 11 de noviembre del 2013, el Sr. José Cruzado Vergara – Jefe de la Oficina de Defensa Civil, comunica que por motivos netamente de índole personal, el día 25 de octubre del presente año por la tarde no asistió, por lo que solicita se le conceda la compensación por horas extraordinarias laboradas fuera del horario de trabajo establecido del día 10 de octubre del 2013, con una acumulación de 03 horas y 09 minutos, agregando que le queda un saldo por compensar de 24 minutos.

El Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en sobre tiempo, en su artículo 10° dispone: “El tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobre tiempo (...) el empleador y el trabajador podrán acordar compensar el trabajo prestado en sobre tiempo con el otorgamiento de periodos equivalentes de descanso”; concordante con el Decreto Supremo N° 008-2007-TR, Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en sobre tiempo, en su artículo 26° dispone: “El acuerdo referido a la compensación del trabajo en sobre tiempo con el otorgamiento de periodos equivalentes de descanso, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 10° de la Ley, deberá constar por escrito, debiendo realizarse tal compensación, dentro del mes calendario siguiente a aquel en que se realizó dicho trabajo, salvo pacto en contrario.

El Decreto de Alcaldía N° 003-2010-MPP, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, en su artículo 35° dispone: Constituye inasistencia:

A. Injustificadas:

- La no concurrencia al centro de trabajo sin la justificación respectiva.
- El abandono del puesto de trabajo.

B. Justificadas:

- Las compensaciones.

De conformidad a las leyes antes descritas, los servidores públicos tienen el derecho de solicitar (acordar) previamente compensar el trabajo prestado en sobre tiempo con el otorgamiento de periodos equivalentes de descanso.

Que, mediante Informe N° 082-2013-JODC-MPP-SPLL, el servidor municipal José del



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Carmen Cruzado Vergara, solicitó que las horas trabajadas extraordinariamente sean consideradas en el día 25 de octubre del 2013, horario de la tarde, sin embargo dicho informe como se puede observar a simple vista es de fecha 11 de noviembre del presente año, es decir 10 días hábiles después de la inasistencia y que pretende hacer pasar como compensación de horas extras, lo cual es contrario a lo que la Ley dispone.

Que, la Ley dispone que para que funciones la figura de compensación, es necesario un acuerdo por escrito solicitando la compensación de descanso por horas trabajadas extraordinariamente, debiendo realizarse la compensación, dentro del mes calendario siguiente a aquel en que se realizó dicho trabajo, en otras palabras, lo que la Ley dispone es que previamente debe existir un acuerdo de otorgar la compensación debiendo realizarse ésta dentro del mes siguiente, el mismo que no ocurre en el presente caso, ya que, el mencionado servidor municipal José del Carmen Cruzado Vergara, hace efectivo la compensación en el mismo mes en que se realizó las horas extras.

Que, mediante Informe N° 496-2013-SGAL-MPP de fecha 29 de noviembre del 2013, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, sugiere emitir la Resolución correspondiente que resuelva denegar la solicitud presentada por el Sr. José del Carmen Cruzado Vergara.

De conformidad con la facultad conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por el servidor municipal Sr. JOSÉ DEL CARMEN CRUZADO VERGARA, Jefe de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, por lo motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Personal y a la Oficina de Tesorería, realicen el descuento respectivo de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
Personal
Interesado
GGIAF
Tesorería
Archivo.